



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

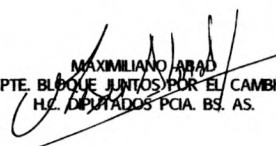
LEY

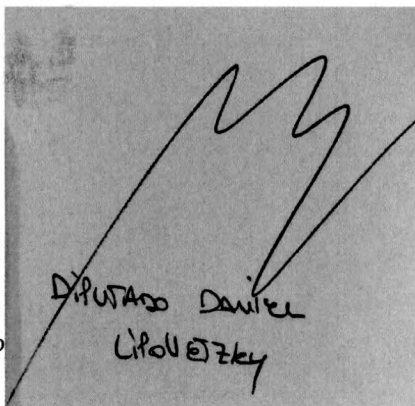
Artículo 1°.- Suspéndase por el término de tres (3) meses la obligación de los Municipios de efectuar los aportes previstos en el artículo cuatro (4) inciso c) del Decreto Ley 9650/80 (Texto ordenado por Decreto N° 600/94) y sus leyes modificatorias.


Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de la suspensión dispuesta, en el supuesto de que vencido el mismo continúe la situación de emergencia generada por la pandemia del Coronavirus (Covic-19), hasta un máximo de nueve (9) meses.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, establecerá las modalidades para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley y una vez concluida la suspensión fijará la metodología para el pago de los aportes no ingresados con motivo de la misma.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -


MAXIMILIANO ARAD
PTE. BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO
H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.


DIPUTADO DANIEL
LIPOVETZKY


ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.
Diputado Alex Campbell



EXPTE. D- 1004



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La difícil situación a la que se enfrenta el país con motivo de la pandemia del coronavirus y que impacta de manera directa en los ingresos de muchos de sus habitantes, ha reducido de manera drástica los ingresos del Estado, tanto Nacional como Provincial y Municipal, lo que genera enormes dificultades para cubrir los gastos corrientes que deben afrontar los mismos.

Que en tal sentido resulta necesario encontrar formas alternativas para evitar que ese impacto impida cumplir con las obligaciones referidas y en este caso en particular, respecto de los municipios, que ante la falta de pagos de las tasas de alumbrado, barrido y limpieza, de seguridad e higiene y patentes de automotores, se encuentran en graves dificultades económicas.

El Decreto Ley 9650/80 T.O. establece en su artículo 2 (Texto según Ley 14999) establece que están obligatoriamente comprendidos en el presente régimen, los Gobernadores y Vice Gobernadores electos de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Constitución, los legisladores de ambas cámaras y el personal que en forma permanente o temporaria preste servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial o Municipalidades, sea cual fuere la naturaleza de la designación y forma de pago, y aunque la relación de la actividad subordinada se estableciera mediante contrato a plazo. También se encuentran obligados a la afiliación, el personal

Asimismo el citado decreto establece en su artículo 4 inciso c) el aporte correspondiente a los empleadores, en el caso los Intendentes de los Municipios de la Provincia y en los artículos siguientes la modalidad de pago y sanciones por incumplimientos.

El presente proyecto suspende por tres meses la obligación de los municipios de efectuar dicho aporte y faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar dicho plazo en caso de continuar la emergencia generada por la pandemia del coronavirus y a establecer las modalidades para su cobro futuro, lo cual coadyuvará, junto con otras medidas que puedan tomarse, a aliviar en parte la difícil situación económica de los municipios derivada de la drástica reducción de sus ingresos.

Resulta prioritario que los municipios puedan atender el pago de los salarios, dado su carácter alimentario, pero tampoco podemos caer en una situación que provoque el desfinanciamiento del Instituto de Previsión Social de la Provincia

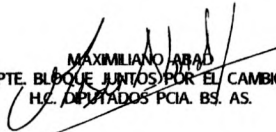



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

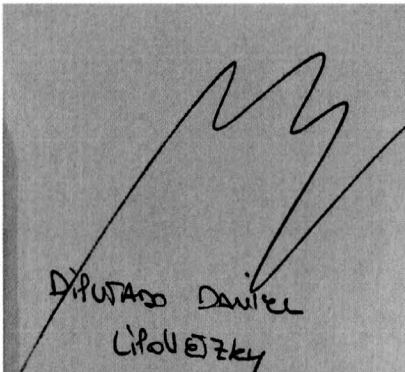
de Buenos Aires y por esta razón la suspensión se decreta por un término acotado, sujeta a la duración de la pandemia y con un plazo máximo de duración.

Asimismo y una vez concluida la suspensión, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer la metodología para el pago de los aportes no efectuados con motivo de la misma.

Por lo expuesto solicito a las diputadas y diputados de este Honorable Cuerpo que lo acompañen.


MAXIMILIANO ARAD
PTE. BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO
H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.


ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.
Diputado Alex Campbell


DIPUTADO DANIEL
LIPOWETZKY

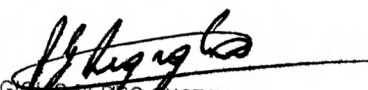
EXTE. D- 1009 /20-21



La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIGIOLIO PETRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.